

Legislación Nacional

.LEY 21288GRANOSComercialización interna y externa. Régimen. Modificaciónsanc. 5/4/1976; promul. 5/4/1976; publ. 7/4/1976El presidente de la Nación Argentina sanciona y promulga con fuerza de ley:**Art. 1.**– Derógase la ley 20573 .**Art. 2.**– Restablécese, a partir de la fecha, la vigencia del decreto ley 6698 del 9 de agosto de 1963 (ratificado por ley 16478), sus modificatorios y complementarios, como así la de sus reglamentaciones.**Art. 3.**– Sustitúyese el art. 78 del decreto ley 6698 del 9 de agosto de 1963 (ratificado por la ley 16478), por el siguiente:**Art. 78.**– Toda infracción a las disposiciones del presente decreto ley, sus decretos y resoluciones reglamentarias, previo sumario en el que se asegurará el derecho de defensa y se valorará la naturaleza de la transgresión, los antecedentes del infractor y el perjuicio causado, será reprimida con apercibimiento, multa de hasta cien mil pesos (\$ 100.000), suspensión o cancelación de la inscripción.Si como consecuencia de la infracción cometida resultara la obtención de un beneficio ilícito para el infractor o tercero, se impondrá como accesoria una multa igual a ese beneficio aunque se sobrepase el límite fijado. El importe de esa multa accesoria se reintegrará al o a los damnificados, si existieren.En caso de reincidencia se podrá imponer, además de multa, la suspensión o cancelación de la inscripción.**Art. 4.**– derogación dispuesta en el art. 1 no afectará los compromisos que la Junta Nacional de Granos hubiere contraído con sujeción a las normas aplicables en la fecha de su formalización.**Art. 5.**– Comuníquese, etc.Videla – Martínez de Hoz